

ACUERDO No. 02-2007 (COMIECO XLVII)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

1. Que el servicio de transporte internacional de carga terrestre y el tránsito aduanero internacional constituyen factores importantes para la efectiva realización y profundización de las relaciones comerciales entre los países de Centroamérica y Panamá;
2. Que mediante Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) del 16 de marzo del 2001, los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá; todos ellos miembros de pleno derecho del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), establecieron un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre los seis Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, adoptándose para tales efectos el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre;
3. Que no obstante los compromisos adquiridos en el marco del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, los Gobiernos de los países de Centroamérica han recibido constantes denuncias por parte de transportistas de carga de sus países, sobre la imposibilidad de realizar operaciones de carga de mercancías en la Zona Libre de Colón, en el territorio de la República de Panamá, porque dicho servicio se estaría reservando, de hecho y de derecho, a transportistas de origen panameño;
4. Que en virtud del numeral 1.b) de la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) los Estados suscriptores resuelven garantizar libre competencia en la contratación de transporte, sin perjuicio del país de origen o destino y otorgar el trato nacional al transporte de todos los Estados en el territorio de cualquiera de ellos;
5. Que de conformidad con el Reglamento de Pases de la Administración de la Zona Libre de Colón en Panamá (Reglamento Vehicular de la Zona Libre de Colón), adoptado por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón el 29 de mayo de 1997, y publicado en la Gaceta Oficial No. 23,395 del 9 de octubre de 1997, se otorga un tratamiento diferenciado a los transportistas que pertenezcan a algún gremio cooperativo, sindical asociado o de cualquier índole con personería jurídica versus los transportistas independientes, el cual es contrario a los principios de tratamiento recíproco no discriminatorio y al principio de trato nacional contenidos en la resolución 65-2001(COMRIEDRE);
6. Que aún existiendo un tratamiento diferenciado en el Reglamento de Pases de la Administración de la Zona Libre de Colón, en la práctica aún cumpliendo con los requisitos más gravosos se le permite a los transportistas centroamericanos levantar carga en la Zona Libre de Colón, ya que solo los transportistas de origen panameño pertenecientes a ciertos gremios asociativos en Panamá están en la posibilidad material de realizar operaciones de carga de mercancías en dicha zona, con lo que se violenta la garantía de libre competencia en la contratación del transporte sin perjuicio del país de origen o destino, establecido en la resolución 65-2001(COMRIEDRE);

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica,

ACUERDA:

1. Instar al Gobierno de la República de Panamá a que tome todas las medidas necesarias a efectos de garantizar, de manera pronta y efectiva, el derecho de los transportistas centroamericanos de realizar labores de carga y descarga de mercancías en la Zona Libre de Colón y en el resto del territorio panameño, de conformidad con los compromisos adquiridos en la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) del 16 de marzo del 2001;
2. Instar al Gobierno de la República de Panamá a que garantice que ningún ente de carácter público o privado impedirá las operaciones de transporte de mercancías hacia y desde la Zona Libre de Colón y el resto del territorio panameño, a los transportistas centroamericanos amparados por el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre;
3. Los Estados miembros podrán adoptar las medidas legítimas que consideren apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, para mitigar los efectos adversos derivados de los impedimentos a las operaciones de transporte de mercancías hacia y desde la Zona Libre de Colón que afectan a los transportistas centroamericanos, en caso de persistir la situación denunciada y hasta tanto se garantice el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) del 16 de marzo del 2001.
4. El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente y será publicado por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 11 de diciembre 4 de 2007

Marco Vinicio Ruiz
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Luis Oscar Estrada
Ministro de Economía
de Guatemala

Jorge Alberto Rosa Zelaya
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua